

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-120-06

QUE DECIDE SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CABLE VISION GOMEZ, C. POR A., CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. DE-040-06 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2006.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Director Ejecutivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, dicta la siguiente RESOLUCION:

Con motivo del Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad CABLE VISION GOMEZ, C. POR A., en fecha doce (12) del mes de septiembre del año dos mil seis (2006), contra la Resolución No. 040-06, dictada en fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil seis (2006) por el Director Ejecutivo del INDOTEL.

Antecedentes.

1. En fecha 28 de junio de 2006, esta Dirección Ejecutiva del INDOTEL dictó su Resolución No. DE-040-06, que dispone la inspección, clausura e incautación provisional de las instalaciones y equipos de telecomunicaciones de empresas de difusión por cable que operan de manera ilegal en la provincia Puerto Plata, decisión ésta cuyo dispositivo reza textualmente así:

“PRIMERO: ORDENAR la inspección de las instalaciones de las empresas DIGITAL SATELITE R. L., S. A. (TELECABLE ALTAMIRA) y CABLE VISIÓN GÓMEZ, y en caso de comprobarse su operación sin contar con la correspondiente autorización de este órgano regulador, tipificando las faltas muy graves establecidas en los literales d) y l) del artículo 105 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, ORDENAR su clausura inmediata y la incautación provisional de los equipos y sistemas de telecomunicaciones utilizados por dichas empresas para la prestación del servicio de difusión por cable en la provincia Puerto Plata.

SEGUNDO: SOLICITAR la intervención del Ministerio Público para proceder a la clausura de las instalaciones de las empresas DIGITAL SATELITE R. L., S. A. (TELECABLE ALTAMIRA) y CABLE VISIÓN GÓMEZ y la incautación provisional de los equipos y aparatos utilizados en la comisión de faltas muy graves establecidas en la Ley No. 153-98, si ha lugar, así como la correspondiente autorización judicial para llevar a cabo las actuaciones aquí dispuestas, respetando así el debido proceso de ley.

TERCERO: COMISIONAR a los funcionarios de inspección del órgano regulador para que lleven a cabo en el más breve plazo posible el cumplimiento y ejecución de la orden de inspección, y, en caso de comprobarse su operación ilegal, la clausura e incautación provisional de equipos de telecomunicaciones, contra las referidas instalaciones que opera ilegalmente las empresas que se mencionan en el ordinal Primero de la presente Resolución.

CUARTO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a las partes afectadas al momento de efectuarse las actuaciones aquí dispuestas, así como su publicación en el Boletín Oficial del INDOTEL y en la página web que mantiene esta institución en la red de Internet.

QUINTO: REMITIR al Consejo Directivo del INDOTEL el caso aquí mencionado, para la imposición de las sanciones correspondientes, por tratarse de la comisión de faltas muy graves, las cuales esta Dirección Ejecutiva recomienda fijar en cincuenta (50) Cargos por Incumplimiento”.

2. Mediante Acto No. DM-06-06, de fecha 12 de julio de 2006, instrumentado por el inspector Daniel Moreno, el INDOTEL procedió a dar cumplimiento a la Resolución No. DE-040-06, llevando a cabo la clausura de las instalaciones y la incautación provisional de los equipos utilizados en la comisión de falta muy grave a la Ley No. 153-98.

3. En fecha 12 de septiembre de 2006, mediante instancia suscrita por el Licenciado Wilson Gómez Amengot, en calidad de abogado apoderado especial de CABLE VISION GOMEZ, C. POR A., ésta interpuso formal recurso de reconsideración contra la Resolución No. 040-06 del 28 de junio de 2006, mediante conclusiones formales que se transcriben a continuación:

“Primero: En cuanto a la forma declarar buena y válida(sic) el presente recurso de reconsideración por ver sido(sic) interpuesta en tiempo hábil; Segundo: En cuanto a la forma reconsiderar la resolución dictada por este órgano regulador en fecha 28 del mes de Junio del 2006, resolución No. 040-06 que ordenó la Clausura e Incautación Provisional de las Instalaciones y Equipo de Telecomunicaciones, Empresa de Difusión por Cable, CABLE VISION GOMEZ, C. POR A., en razón de que dicha resolución ordenó además de clausura temporal y incautación (sic) de los equipos de la COMPAÑÍA DIGITAL SATELITE R.L.,S. A.,(TELECABLE ALTAMIRA), y esta compañía fue ordenada su apertura al otro día de la incautación de los equipos, no sabemos si por autorización de este mismo consejo revocando la Resolución anteriormente descrita, trato que no sucedió igual con la COMPAÑÍA CABLE VISION GOMEZ, C. POR A., que hasta el momento ha depositado a este órgano regulador de las Telecomunicaciones todos los documentos legales, estudios técnicos y estudios económico y plan de negocio de la dicha compañía; TERCERO: Que una vez reconsiderada dicha resolución ordenéis de manera provisional la reapertura de la COMPAÑÍA CABLE VISION GOMEZ, C. POR A., reconsiderando el primero de los ordinales de dicha resolución y el tercero de los ordinales, así como además ordenéis la devolución de los equipos incautados para la operación de la misma, ya que esta compañía ha colaborado y se ha sometido a todos(sic) los requerimientos de este órgano regulador de las telecomunicaciones para obtener de este honorable Consejo la licencia para operar de manera definitiva en el Municipio de Villa Isabela, específicamente en los Distritos Municipales de la Jaiba y Estero Hondo”.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que en la especie, se trata de un recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad CABLE VISION GOMEZ, C. POR A., contra la Resolución No. DE-040-06 dictada por el suscrito en fecha 28 de junio de 2006; que, al efecto, el artículo 96.1 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, dispone que las decisiones del Director Ejecutivo y del Consejo Directivo podrán ser objeto de un recurso de reconsideración, el cual debe ser sometido dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación o publicación del acto recurrible; por lo cual, este Consejo Directivo debe determinar si el recurso ha sido interpuesto por la recurrente en tiempo hábil;

CONSIDERANDO: Que en el caso que nos ocupa, la Resolución No. DE-040-06 de fecha 28 de junio del año 2006, fue notificada a la sociedad CABLE VISION GOMEZ, C. POR A., mediante Acta Comprobatoria No. DM-06-06, el día doce (12) de julio del año dos mil seis (2006), por lo que el recurso de reconsideración de que se trata, ha sido intentado de manera extemporánea, fuera de tiempo hábil;

CONSIDERANDO: Que el incumplimiento del plazo establecido por el legislador para la interposición de un recurso contra una decisión del Director Ejecutivo, busca restringir el derecho de peticionar la revisión de las mismas, otorgando así estabilidad al acto administrativo de que se trata; que, al no cumplir CABLE VISION GOMEZ, C. POR A., con una de las condiciones esenciales para la presentación de su recurso, procede declarar el mismo inadmisibles, sin necesidad de examen al fondo;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. DE-040-06 del 28 de junio de 2006, dictada por el Director Ejecutivo del INDOTEL;

VISTO: El escrito contentivo del recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad VISION GOMEZ, C. POR A., contra la Resolución No. 040-06 del 28 de junio de 2006.

El Director Ejecutivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, sin examen al fondo, el recurso de reconsideración intentado por la sociedad CABLE VISION GOMEZ, C. POR A., en fecha 12 de septiembre de 2006, contra la Resolución No. DE-040-06 dictada por el Director Ejecutivo del INDOTEL en fecha 28 de junio del año 2006, por haber sido sometido fuera del plazo establecido en el artículo 96.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la presente Resolución a la sociedad CABLE VISION GOMEZ, C. POR A., mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del INDOTEL y en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, Director Ejecutivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil seis (2006).

Firmados:

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo